



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000202 de 2024



03-04-2024

Radicado ORFEO: 20241130002025

“Por la cual se reubican unos empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 122, señala: “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)”.

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de Colombia: “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)”.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 115, consagró respecto a la planta global y grupos internos de trabajo: “El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas. (...)”.

Que el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, dispone: “El empleo público. 1. El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reubican unos empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética”*

propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.

Que a su turno el artículo 2 del Decreto 770 de 2005, por el cual se establece el sistema de funciones y de requisitos generales para los empleos públicos correspondientes a los niveles jerárquicos pertenecientes a los organismos y entidades del Orden Nacional, a que se refiere la Ley 909 de 2004; indicó: *“Noción de empleo. Se entiende por empleo el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.*

Las competencias laborales, funciones y requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por los respectivos organismos o entidades, con sujeción a los que establezca el Gobierno Nacional de acuerdo con los parámetros señalados en el artículo quinto del presente decreto, salvo para aquellos empleos cuyas funciones y requisitos estén señalados en la Constitución Política o en la ley”.

Que el artículo 2.2.5.4.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, señala: *“Reubicación. La reubicación consiste en el cambio de ubicación de un empleo, en otra dependencia de la misma planta global, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo.*

La reubicación de un empleo debe responder a necesidades del servicio y se efectuará mediante acto administrativo proferido por el jefe del organismo nominador, o por quien este haya delegado, el cual deberá ser comunicado al empleado que lo desempeña. (...)”.

Que mediante el Decreto No. 2122 de 2023, se modifica la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, en el Concepto 26911 de 2019 señaló que la planta de personal es el conjunto de los empleos permanentes requeridos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a una organización, identificados y ordenados jerárquicamente y que corresponden al sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de cargos establecidos mediante el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 1083 de 2015; y que, en principio, la elaboración de una planta de personal puede darse bajo dos modalidades: la planta de personal estructural y la planta de personal global. Al respecto de la planta de personal global el DAFP señaló: *“Planta personal global. Aquella que tiene como requisitos indispensables: el estudio previo de necesidades y la configuración de su organización. Es decir, que debe existir una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución. En esta planta, sólo deben estar especificados para una dependencia en particular, los empleos que implican confianza y tengan asignadas funciones de asesoría institucional, asistenciales o de apoyo y que estén al servicio directo e inmediato y adscritos a estos Despachos (Gobernador, Alcalde Distrital, Municipal o Local, Contralor o Personero, Presidente, Director o Gerente de Establecimiento Público, entre otros), con el fin de guardar concordancia con las normas de carrera administrativa.*

Los demás empleos, de los distintos niveles, pasarán a conformar la “Planta de Personal Global” la cual estará compuesta por un determinado número de cargos,

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reubican unos empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética”*

identificados y ordenados de acuerdo con el sistema de clasificación, nomenclatura y remuneración que le corresponda a la entidad.

Con este modelo, el Jefe o Director General de la entidad territorial correspondiente, distribuirá los empleos y ubicará el personal, de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, la organización interna, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la entidad. (...).”

Que en el Concepto 605841 de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se consideró respecto de la reubicación lo siguiente: *“En ese orden de ideas, la planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias que hacen parte de la organización interna de la institución.*

De esta manera, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio. (...) cuando se cuenta con una planta global resulta viable que se reubique a los empleados, ya sea por necesidades del servicio o por solicitud del mismo empleado. (...).”

Que en razón a que la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME cuenta con planta de personal global, se podrán distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con los perfiles requeridos para el ejercicio de las funciones, establecidos en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio y los planes, programas y proyectos trazados por la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME, logrando así una administración más ágil y dinámica con una mejor utilización del recurso humano.

Que la figura de la reubicación constituye una de las herramientas de administración de personal con la que cuentan las entidades públicas cuando se trata de empleos de planta global, entendida como la facultad que tiene la administración de realizar movimientos al interior de la entidad, con el propósito de atender las necesidades del servicio, los programas institucionales y el cumplimiento de los proyectos formulados por la entidad.

Que por Resolución No. 0087 del 22 de febrero de 2024, se modificó el artículo 6 de la Resolución 079 de 2024 mediante el cual se modifican los Grupos Internos de Trabajo de Incentivos y Certificaciones de la Subdirección de Demanda, GIT Convocatorias de la Subdirección de Energía Eléctrica y GIT de Transmisión y Distribución de la Subdirección de Energía Eléctrica.

GRUPO DE INCENTIVOS Y CERTIFICACIONES

No.	NIVEL	GRADO
Uno (1)	Asesor	13
Dos (2)	Profesional Especializado	22
Uno (1)	Profesional Especializado	20
Uno (1)	Profesional Especializado	17
Uno (1)	Profesional Especializado	16

Continuación de la Resolución: “Por la cual se reubican unos empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética”

GRUPO DE CONVOCATORIAS

No.	NIVEL	GRADO
Uno (1)	Profesional Especializado	22
Dos (2)	Profesional Especializado	20
Dos (2)	Profesional Especializado	19
Uno (1)	Profesional Especializado	17

GRUPO DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Nº	NIVEL	GRADO
Uno (1)	Profesional Especializado	24
Uno (1)	Profesional Especializado	20
Dos (2)	Profesional Especializado	19
Uno (1)	Profesional Especializado	18
Uno (1)	Profesional Especializado	17
Dos (2)	Profesional Especializado	16
Uno (1)	Profesional Especializado	15
Uno (1)	Profesional Universitario	11

Que teniendo en cuenta la estructura organizacional y por necesidades del servicio, es necesario reubicar los empleos denominados Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 de la Subdirección de Demanda ubicado en el GIT de Incentivos y Certificaciones, en la Subdirección de Energía Eléctrica en el GIT de Transmisión y Distribución, y el empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 de la Subdirección de Energía Eléctrica ubicado en el GIT de Convocatorias, en la Subdirección de Demanda en el GIT de Incentivos y Certificaciones de.

Que acorde con lo expuesto y por contar con una planta de personal global, resulta viable la reubicación de los empleos antes mencionados, pertenecientes a la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reubicar, por necesidades del servicio, los siguientes empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética:

Empleo	Nombre del servidor objeto de reubicación	Ubicación Actual	Nueva Ubicación
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 22	Jorge Eduardo Zuluaga Orozco , nombrado en provisionalidad en el empleo.	Subdirección de Demanda - GIT de Incentivos y Certificaciones de la	Subdirección de Energía Eléctrica - GIT de Transmisión y Distribución de

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reubican unos empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética"

Empleo	Nombre del servidor objeto de reubicación	Ubicación Actual	Nueva Ubicación
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 20	Robinson Alexander González Parra, titular del empleo de carrera administrativa.	Subdirección de Energía Eléctrica -GIT de Convocatorias	Subdirección de Demanda -GIT de Incentivos y Certificaciones

Parágrafo. El empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 22 es de titularidad de Jaime Fernando Andrade Mahecha, quien a la fecha se encuentra en encargo en el empleo Profesional Especializado 2028-23 de la Subdirección de Demanda, de finalizar la situación administrativa en comento, se valorará la pertinencia de mantener la reubicación o de retornar el empleo a la ubicación original.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a **JORGE EDUARDO ZULUAGA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.825.946, a **JAIME FERNANDO ANDRADE MAHECHA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.385.859, a **ROBINSON ALEXANDER GONZÁLEZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.954.284, así como al GIT de Gestión del Talento Humano y Servicio al Ciudadano y a los respectivos jefes inmediatos, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 03-04-2024



Carlos Adrián Correa

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se reubican unos empleos de la planta global de la Unidad de Planeación Minero Energética”*

Flórez
Director General
Dirección General

Elaboró: Sergio Andrés Martínez Figueroa
Revisó: José Morales – María Paula Niño
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana - Secretaria General